

Resumen de Pauta de Pago de leche para la compra que PROLESUR S.A. realiza a los actuales productores de leche de la X región de Los Lagos Continental exceptuando las comunas de San Juan de la Costa, San Pablo y Puyehue

VIGENCIA: Los precios y condiciones resultantes de la aplicación de esta Pauta de Precios comenzarán a regir el 1° de Agosto de 2019.

La compra de leche cruda está sujeta al cumplimiento del Reglamento Sanitario de los Alimentos (R.S.A.)

1 PRECIO BASE: El precio base valora las características composicionales de la leche y se determina por su contenido de grasa, proteína y un bono por componentes. Valores sin IVA.

1.1 MATERIA GRASA: Análisis diario. El contenido de Grasa (G) se valorizará en \$1.589 el kilo.

1.2 PROTEINA: Análisis diario. El contenido de Proteína (P) se valorizará en \$2.494 el kilo.

1.3 BONO POR COMPONENTES: La diferencia en el contenido de la grasa y proteína sobre el estándar de 76,3 grs. / litro, se valorizará en \$ 840 el kilo.

2 BONIFICACIONES: Las bonificaciones son premios a la calidad y se indexan en % al valor de grasa y proteína.

2.1 Capacidad de almacenamiento y de refrigeración: Sólo se comprará leche enfriada a una temperatura menor o igual a 6°C:

Este bono se calculará en base a un Índice de capacidad de la siguiente forma: Litros promedio diario del mes / Capacidad nominal del (o los) estanque(s).

Índice	Bono
Hasta 1,0.....	3,0%
Hasta 1,5.....	0,0%
Sobre 1,5.....	- 3,0%

Este bono se calcula mensualmente.

Revisar Nota 3-D de Factores limitantes, al final del documento.

2.2 Recuento de células somáticas: Tres análisis quincenales.

Recuento (cel. / ml). Promedio geométrico de los 4 últimos análisis quincenales.

Hasta 300.000.....	6,2 %
Hasta 400.000.....	5,0 %
Hasta 500.000.....	0,0 %
Hasta 800.000.....	-5,0 %
Sobre 800.000.....	-6,2 %

2.3 Recuento en Placa de unidades formadoras de colonias (ufc): Dos Análisis quincenales.

Recuento (ufc/ml)

Hasta 30.000.....	8,6 %
Hasta 50.000.....	7,4 %
Hasta 80.000.....	6,2 %
Hasta 100.000.....	5,0 %
Hasta 300.000.....	0,0 %
Sobre 300.000.....	-6,2%

Revisar Nota 3-F de Factores limitantes, al final del documento.

2.4 Predio libre de Brucelosis bovina:

Lechería de predio libre declarado por el Servicio Agrícola y Ganadero: 3,0%

Revisar Nota 5-A en el punto 5 Anexo Detalles, al final de este documento.

2.5 Predio libre de Tuberculosis bovina:

Lechería de predio libre declarado por el Servicio Agrícola y Ganadero: 3,0%

Revisar Nota 5-A en el punto 5 Anexo Detalles, al final de este documento.

2.6 Predio libre de Leucosis Enzoótica bovina:

Lechería de predio libre declarado por el Servicio Agrícola y Ganadero: 2,5%

Revisar Nota 5-A en el punto 5 Anexo Detalles, al final de este documento.

2.7 Predio PABCO A-LECHERO (IT/3):

Contra presentación de resolución oficial emitida por Servicio Agrícola y Ganadero: 6,2%

Revisar Nota 5-B en el punto 5 Anexo Detalles, al final de este documento.

2.8 Bono de Producción Anual:

\$ 210 / kilo de Grasa y Proteína, que se liquidará y pagará de forma mensual.

2.9 Bono de Crecimiento:

Se pagará mensualmente \$10 /litro a todos los productores que entreguen un volumen superior al del mismo mes del año anterior.

Nota 1: Para aquellos productores nuevos que ingresan a Prolesur o que siendo actualmente productores que entregan a Prolesur no tengan historial de entrega para la totalidad del periodo de los últimos 12 meses, se considerarán sus entregas a terceras empresas con quien comercializaban su leche en dicho periodo.

Nota 2: Este Bono de Crecimiento es adicional al Bono Especial de Invierno 2019 ya publicado para el periodo de Abril a Agosto 2019.

Nota 3: Transcurrido un mes desde la fecha de publicación de la presente pauta, el acceso al Bono de Crecimiento y del Bono Especial de Invierno 2019 será computado en forma individual según el origen productivo de la leche, es decir, para cada código de lechería.

2.10 Bono de invierno:

Toda la leche recepcionada entre el 01 de abril y el 31 de agosto de cada año tendrá un bono de \$15 / litro que se pagará mensualmente a todos los litros recepcionados para cada uno de los meses.

2.11 Bono de programa de entrega:

El volumen de leche máximo al que mensualmente se le aplicará este bono corresponderá al doble del promedio de los dos meses de menor entrega en los últimos doce meses.

Para tener acceso a este bono, los productores deberán cumplir de manera copulativa con los siguientes requisitos:

- (i) haber entregado leche a Prolesur de forma continua en los últimos 12 meses
- (ii) que la leche afecta a este bono represente las cantidades descritas en la tabla siguiente para los últimos 12 meses de entrega.

Volumen de entrega afecta al bono en los últimos 12 meses:

Hasta 4,5 millones de litros	\$ 120 / kilo de Grasa y Proteína
Entre 4,5 y 9,0 millones de litros	\$ 180 / kilo de Grasa y Proteína
Sobre 9,0 millones de litros	\$ 240 / kilo de Grasa y Proteína

Los productores que cumplen copulativamente los indicados requisitos, tendrán derecho al bono por kilo de Grasa y Proteína señalado anteriormente, que se pagará mensualmente con el tope máximo indicado en el párrafo primero de este numeral.

Serán considerados como un solo productor, el Grupo Familiar que en su origen haya constituido una unidad operativa ubicada dentro de una misma comuna y que se haya verificado la condición de tal por Prolesur. Asimismo, será necesario que el Grupo Familiar esté conformado por personas que al menos tengan un vínculo de parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad inclusive.

Para productores que estaban vendiendo leche a otros compradores, se les calculará la producción mediante la facturación que hubieran tenido con las terceras empresas con quien comercializaban su leche en los últimos 12 meses.

El presente Bono será incompatible con cualquier otra prestación contenida en contratos vigentes entre Prolesur y el productor, cualquiera sea su denominación, que tengan por objeto remunerar, incentivar o premiar el cumplimiento de metas de entrega programada. Los productores en esta situación, se registrarán por el bono establecido en el contrato vigente.

3. FACTORES LIMITANTES:

A. Aguado: La compra de leche está sujeta al cumplimiento del Reglamento Sanitario de los Alimentos (R.S.A.), el cual en sus artículos 203 y 206 del título V Párrafo II y III de este documento establece como criterio de rechazo de leche cruda un Índice crioscópico fuera de rango $-0,530^{\circ}$ y $-0,570^{\circ}$ Horvet, ambos valores incluidos.

Frente a un hallazgo de aguado de origen en predio se aplicará el correspondiente descuento del porcentaje de agua detectada. En el caso que el análisis indique que esta leche deba ser rechazada de acuerdo con el procedimiento operacional correspondiente, la leche no se pagará y se aplicará al predio que da origen a la desviación el 50% del costo de la leche de los demás productores que

fue contaminada en el camión, el costo del flete del camión y los costos de la disposición final del total de la leche contaminada en planta de riles Prolesur o vertedero industrial autorizado.

Asimismo, un hallazgo de aguado de origen en predio es motivo de suspensión temporal del retiro de leche del predio involucrado hasta constatar mediante visita técnica inmediata que las condiciones en predio son adecuadas y que la leche allí producida cumple con lo establecido en R.S.A.

Ante la acumulación de 3 eventos de aguado, en un periodo de 30 días, la compañía se reserva el derecho de suspender la compra de leche en forma definitiva.

B. Inhibidores: Prolesur S.A. mantiene su política de no recepcionar leche con presencia de residuos de inhibidores.

La presencia de Inhibidores se detectará con método rápido y en los casos en los cuales dicho método arroje resultados positivos, se aplicará prueba de confirmación de acuerdo con lo establecido en el Instructivo de Determinación de Inhibidores en Leche Cruda. Se aplicarán los umbrales de detección de estas pruebas, independientemente que alguno de aquellos sea más estricto que los umbrales para inhibidores del Reglamento Sanitario de los Alimentos y sus normas complementarias.

En caso de detectar inhibidores en la leche, la leche del productor que registre esta condición no se pagará.

El productor responsable de la contaminación deberá asumir además, el 50% del costo de la leche de los demás productores que fue contaminada en el camión, el costo del flete del camión y los costos de la disposición final del total de la leche contaminada en vertedero industrial debidamente autorizado. Hasta antes de transcurrido un mes de la publicación de la presente pauta, el productor podrá también disponer la leche contaminada en la planta de riles de Prolesur.

En los casos que la o las muestras positivas de estanques de leche aparezcan en camionadas cuyo resultado a las pruebas mencionadas hayan sido negativas, se suspenderá temporalmente el retiro de leche hasta la normalización del evento de contaminación. Ante un segundo evento de inhibidores positivo dentro de un período de 6 meses consecutivos, la compañía se reserva el derecho de suspender la recepción de la leche en forma definitiva.

C. No se comprará leche ácida ni con sus condiciones organolépticas alteradas, según norma el Reglamento Sanitario de los Alimentos (R.S.A.), según Decreto Supremo N° 977 / 1996, artículo N° 203.

D. Sólo se comprará leche fría. El (o los) estanque(s) predial(es) debe(n) ser capaz(ces) de enfriar la leche a una temperatura menor o igual a 6°C, en un tiempo máximo de 3 horas posterior al término de la ordeña.

E. Sólo se comprará leche proveniente de predios que no utilicen Somatotropina Bovina (Hormona del Crecimiento), la cual debe certificarse mediante carta notarial del productor.

- F. Recuentos bacterianos que sobrepasen las 500.000 ufc/ml, se suspenderá temporalmente el retiro de leche hasta que las contramuestras vuelvan a valores normales. La acumulación de 3 eventos que sobrepasen las 500.000 ufc/ml en un periodo de 90 días, la compañía se reserva el derecho de suspender la compra de leche en forma definitiva.

4. OBSERVACIONES Y ALCANCES:

- A. Esta pauta de pago reemplaza a todas las anteriores.
- B. La Pauta de Pago se encuentra publicada en la página web de Prolesur www.prolesur.cl.
- C. Se entiende como actuales productores todos aquellos proveedores que hayan entregado leche a Prolesur en los treinta días anteriores a la fecha de esta publicación.
- D. Todos los estanques prediales o lotes de leche cruda que se compran y se cargan a un camión para ser transportados a la planta receptora deben ser muestreados. Cualquier objeción al muestreo debe ser comunicada según establece la norma chilena sobre muestreo de leche cruda de vaca NCH1011/1.Of2008.

5. ANEXO DETALLES:

Nota 5-A:

1. Sólo se comprará leche proveniente de predios libres certificados por el SAG de Brucelosis bovina y Tuberculosis bovina.
2. Los productores con Certificado de Predio Libre otorgado por el SAG, que tenga fecha de vencimiento en un determinado mes, tendrán plazo para presentar el nuevo certificado hasta el último día hábil del mes siguiente. Fuera de este plazo sólo se considerarán los casos en que el SAG demore la entrega del certificado por razones de consideración epidemiológica.
3. En el caso que un predio tuviera un brote positivo a Brucelosis, Tuberculosis o Leucosis, se considerará con el bono de predio libre con la presentación de los Protocolos oficiales negativos para su correspondiente certificación, debidamente visados por el SAG. Los mencionados Protocolos no podrán tener una antigüedad superior a 6 meses. Para los fines de otorgar este bono "Protocolos oficiales negativos" se aceptaran como máximo 3 protocolos negativos seguidos. La vigencia del tercer protocolo negativo será de 6 meses, entendiéndose que en este plazo se tramita la obtención del certificado de predio libre. Fuera de este plazo sólo se considerarán los casos en que el SAG demore la entrega del certificado por razones de consideración epidemiológica.
4. En igual sentido, para aquellos productores que en el segundo o tercer Protocolo tuvieren animales positivos, perderán el pago del bono. Sin embargo, a partir del nuevo Protocolo negativo, podrán nuevamente recuperar el bono y mantenerlo en las condiciones mencionadas en el punto 3 anterior.
5. Para el particular caso del bono de la letra F.- Predio Libre de Leucosis Enzootica Bovina, éste estará disponible para aquellos predios que se encuentren en Proceso de Saneamiento Oficial del SAG con una prevalencia máxima de la enfermedad de un 10%. Se deberá demostrar

mediante el Protocolo de muestreo visado por el SAG y una fotocopia del Formulario de Movimiento Animal (FMA) timbrado por el SAG, donde acredite los DIIO del 100% de las vacas reaccionantes eliminadas en un plazo no mayor a 30 días desde la fecha de la sangría. Este requisito se mantendrá vigente por un período máximo de 12 meses desde la presentación de los formularios anteriormente mencionados y se hará extensiva por el mismo período a los nuevos productores que ingresen.

6. El Médico Veterinario del predio deberá acreditar mediante carta simple la ausencia de casos clínicos de las enfermedades infectocontagiosas Ántrax, Fiebre Aftosa, Paratuberculosis Bovina y Leucosis Enzootica Bovina en el rebaño lechero, la cual tendrá una vigencia de 12 meses. En caso de presentarse alguna de estas enfermedades, deberán informar al SAG y Prolesur y tomar las acciones correctivas adecuadas para cada caso.
7. El Productor deberá informar al más breve plazo a Prolesur al tomar conocimiento de cualquier evento en su predio que pueda afectar la inocuidad de los productos elaborados por Prolesur, tales como por ejemplo pérdida de su condición sanitaria o eventos con riesgo de contaminación de la leche.

Nota 5-B:

1. Como incentivo a aquellos productores que se incorporen al proceso PABCO-A Lechero (IT/3) y para aquellos que hayan perdido su resolución oficial SAG de predio PABCO-A Lechero, se pagará el bono contra la presentación de los formularios; “Pautas de evaluación Planteles de animales bovinos bajo certificación oficial” (Código F-PP-IT-050) y “Pauta de evaluación, Anexo Lechero, Planteles de animales bajo certificación oficial” (Código F-PP-IT-051). Ambos documentos deben estar emitidos por un Médico Veterinario Acreditado (MVA), con un mínimo del 85% de cumplimiento a nivel de las exigencias críticas de cada Pauta de evaluación. Esta condición se mantendrá vigente por un período máximo de 12 meses desde la presentación de los formularios anteriormente mencionados y se hará extensiva por el mismo período a los nuevos productores que ingresen.
2. Para aquellos productores que han alcanzado el cumplimiento total de la pauta de Evaluación y requieran su Resolución definitiva de parte del SAG, se les otorgará un período de gracia de 90 días para obtener dicha resolución debido a las demoras eventuales que el SAG pueda tener. Para acceder a este período de gracia el productor deberá presentar el Comprobante de Pago realizado ante el SAG, exigido por esta institución para su inscripción definitiva como predio PABCO.

Fecha de publicación: 3 de Agosto 2019.